

tiempo áunque Condeficadas En las Villas de Terçia y
 demillo se hizo la Compra de dozeientas ymas fanegas que
 tien En las Villas En el Partido, y no hauiendo En otros lugares
 ni En otros de esta Sierra granos de otras especies para venderlos
 lo que los tienen toma suficiente á este Ayuntamiento para que
 sobre la Provin.ⁿ a granos á que de lo que tenga por Com.
 beniente, y En el primer día. Esta prompto á dar á su val.
 ia que sea de la Compra que ácho como tal Comisario, Remiten
 á D.º G.º de D.º Juan Pablo traiga la
 Cuenta como expresa y que mediante á manifestar
 En su proposicion no Encontrarse tiempo ni terreno que corri
 ga En los lugares de Maderna y que segun el tiempo que ay En el
 Puerto apenas podria haueer para el abasto del Comun.
 En mes y como ó menos se duplica al D.º G.º que con los
 Caballeros Comisari. que esta parte nombrados se reservan
 dar las mas promptas providen.^{as} á fin de que no se sea tam
 puerio abasto por los señores que se den vender
 de la Comis.ⁿ al D.º Juan Cariano G.º que segun forma á que
 puerior se vende el grano En Cascafenay Mucamey y infra
 one á esta pa.

de acuerdo que se hauee de tiempo y terreno con ganizo
 de compra el que se halla y comben.^{te} con el precio mas
 barato y que esta prevenido y qual la referen.^{cia} que se
 se el D.º se vende el primero del y se duplica al D.º G.º
 m. de lo mas sagrouidena que combenga
 En lo que se á cabo que Ayuntamiento y lo firm.º D.º J.º

D.º de D.º Diego Antonio
 de Sanaguala
 D.º Luis de Moya
 y Robley

D.º Juan Flores
 D.º Juan Antonio de
 Comisario

